

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 6 de junio de 2024**

R. EX. N° **01384/2024**

VISTO: Lo solicitado por ORIZON S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 6439 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico SAP N° 102 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 648/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2086, N° 3252 y N° 3461, todas de 2013 y N° 4507 de 2017, que otorgaron licencias transables de pesca clase A a ORIZON S.A., las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 23, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que ORIZON S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **4.025 toneladas de jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda, N° 719, Lo Rojas, Coronel, Región del Biobío, la cesión de **4.025 toneladas de jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	JUREL V-IX
1	JOSE REINOSO ORDENES	952452	ANTARES V	230,000
2	CRISTOBAL ORTIZ HANANIA	969679	ACHERNAR	
3	PATRICIO BURZIO ONETO	5592	GLACIAR I	345,000
4	PEDRO BOHER FERRADA	952296	HURACAN I	
5	DIEGO BURZIO ESQUERRE	699838	LA VICTORIA	
6	EDUARDO REYES GOMEZ	958573	HERMINIA I	115,000
7	DIEGO REYES GARRIDO	969525	TATA CONCO	115,000
8	JUAN REYES GOMEZ	968864	CARLOS EMILIO	115,000

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	JUREL V-IX
9	MANUEL REYES TORRES	698168	DON RICARDO II	115,000
10	FERNANDINO RIQUELME Y CIA. LTDA.	958713	CARMEN LORETO	115,000
11	DIOCLES MUÑOZ SCHMIDLIN	951974	CHANGO	115,000
12	JOSE BELTRAN AQUEVEDO	950818	AZARIEL	115,000
13	MANUEL GUTIERREZ VASQUEZ	960959	RIMALFREDAN II	115,000
14	MANUEL CERNA TORRES	958085	ESTURION	115,000
15	GASTON PARRA SAN MARTIN	700299	DON BRUNO	115,000
16	JUAN ARANGUIZ GONZALEZ	969290	DON VALENTIN	115,000
17	OVANDO JORQUETRA MONZALVEZ	697288	CAPELLO	115,000
18	JERSON TORRES REYES	697538	DON EMILIO IV	115,000
19	ANGELINA MUÑOZ GONZALEZ	961126	BIO BIO	115,000
20	MIGUEL MARTINEZ MUÑOZ	966577	JUAN MARCELO	115,000
21	ADELMO MUÑOZ GONZÁNEZ	699134	MASTER SEGUNDO	230,000
22	PESQ. MASTER LTDA.	959986	MASTER I	
23	JOSE MORAGA HERRERA	959954	DOÑA JOVA 2DA	115,000
24	SOC. PESQ. MARDELAISLA LTDA.	967393	MARVENTO	460,000
25	GABRIELA MONSALVE CISTERNAS	924718	DOÑA MARGARITA C	
26	SOC. PESQ. ISLA SUR LTDA.	959987	RAUL M	
27	PAULINA MUÑOZ MONSALVE	962853	QUIMERA	
28	SOC. PESQ. RIO BIO BIO LTDA.	968727	PUNTA VERDE I	115,000
29	OMAR BUSTOS FERNANDEZ	966146	ABRAHAM ANTONIO	230,000
30	MARIANET GUTIERREZ VELOSO	701703	ABRAHAM ANTONIO I	
31	OMAR BUSTOS VELOZO	701702	DON BETO V	230,000
32	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	968833	CONSTANZA M I	
33	SUSANA GUTIERREZ ESPINOZA	969701	GAVIOTA I	230,000
34	EDITA LEIVA ALVAREZ	967342	SUSANA II	
35	ADRIANA POBLETE ARAVENA	968423	ADRIANA	115,000
			Total	4.025,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **4.025 toneladas de jurel**, de lo asignado a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 773 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Jurel V-IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	91.223,808	17.517	65.549 - 83.064
Traspaso	4.025,000	773	65.549 - 66.320
Final 2024	87.198,808		
Coef. Traspasado	0,0077288		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20603373&hash=b02ff>